

DECRETO # 551



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA

- I. **COMPETENCIA LEGISLATIVA EN MATERIA DE CUENTAS PÚBLICAS.** El Poder Legislativo del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Poder Legislativo, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con fundamento en lo previsto por la fracción XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos 12 fracción I inciso d), 17 fracción III y 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II. **COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.** La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado.
- III. **DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO.** La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contabilidad gubernamental y fiscalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 2008, tuvo como finalidad fortalecer la transparencia y fiscalización de los recursos públicos. En dicha reforma, por primera vez se elevó a

rango constitucional federal la creación de las entidades de fiscalización superior de los Estados y la obligación de todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, de desarrollar la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Posteriormente a ello, el Honorable Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que rige para todos los ámbitos de gobierno.


Ahora bien, para dar viabilidad a la armonización contable, el legislador consideró pertinente separar a cada uno de los entes públicos, como se observa a continuación:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XII. **Entes públicos:** los **poderes** Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial de la Federación y **de las entidades federativas**; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

Así las cosas, para cumplir con el objeto de la mencionada Ley General, que es tener una contabilidad gubernamental fidedigna y transparente, el legislador consideró necesario hacer una separación de cada uno de los entes públicos, propósito que reflejó en el precepto citado a continuación:

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.




De esa forma, de una interpretación armónica de ambos dispositivos legales, podemos concluir, en un primer momento, que si cada ente público (*Poder Legislativo*) es responsable de su propia contabilidad y operación del sistema; entonces, resulta inconcuso, que cada ente público debe rendir cuentas ante los órganos correspondientes (Auditorías Superiores, Entidades de Fiscalización o Contadurías Mayores), esto es, en el caso de Zacatecas, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán presentar sus respectivas cuentas públicas, tal como se desprende del numeral a saber:

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

...
...

En ese tenor, es evidente que si el objeto de la citada reforma constitucional y su correspondiente ley reglamentaria, consiste en fortalecer los mecanismos de fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental; luego entonces, el hecho de continuar llevando a cabo la contabilidad conjunta y su consecuente presentación de la cuenta pública, va en sentido contrario al espíritu de esta trascendental reforma. Dicho en otro sentido, ante la falta de uniformidad en las cuentas públicas, en su estructura, contenido, alcance y oportunidad, es pertinente y apropiado la fiscalización de cuentas públicas, como ahora se propone respecto de la correspondiente al Poder

Legislativo, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia.



Abundando sobre el particular, cabe resaltar, que la contabilidad gubernamental de los recursos públicos y su consecuente fiscalización, llevada a cabo de forma **desagregada** por poder o ente público, va en sintonía con la multicitada reforma constitucional y por ende, abona a robustecer el principio de separación y equilibrio entre poderes, plasmado en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No menos importante resulta mencionar que la función de fiscalización del ingreso y del gasto público, va en constante evolución y, por tanto, se ha traducido en una función con un **alto grado de especialización**, ello en atención a que ahora, como no sucedía en el pasado, contamos con una ley en la materia que rige en todo el territorio nacional y también, porque el mismo faculta al Consejo Nacional de Armonización Contable, a emitir acuerdos y determinaciones, entre otros, sobre la forma en que cada uno de los entes públicos deben presentar la cuenta pública, con un nivel de detalle tal que cada vez se torna más compleja su realización.

Por último, es pertinente hacer énfasis en que nuestro marco jurídico en materia de fiscalización superior, fue debidamente armonizado con la aludida Ley General de Contabilidad Gubernamental, caso concreto lo previsto en la reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Periódico Oficial en octubre de 2013, cuya reforma dispone, entre otros aspectos lo referido a continuación



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, las Cuentas Públicas estarán constituidas por la información establecida en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Título correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En ese orden de ideas, es evidente que esta Asamblea Soberana en observancia a la fracción XXVIII del artículo 73 de la Ley Fundamental de la Nación, así como de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, tiene la ineludible obligación de llevar a cabo su propia contabilidad y de acuerdo a lo previsto en estos ordenamientos legales, presentar por sí misma su cuenta pública y, en su caso, aprobarla de forma independiente.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.



De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LXI Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el día 23 de febrero de 2014, la cual fue presentada en tiempo y forma por parte del Secretario de Finanzas ante la Legislatura del Estado en fecha 12 de febrero del 2015.
- b).- Con la información presentada por el ente auditado, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 14 de agosto del 2015 en oficio PL-02-01/2558/2015.

LXI LEGISLATURA

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$275' 605,114.23 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS 23/100 M.N.) que se integran por: 0.01% de Ingresos de Gestión, 99.95% de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y 0.03% de Otros Ingresos y beneficios.



GASTOS.- Fueron ejercidos recursos por \$275'605,114.23 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS 23/100 M.N.), de los que se destinó el 81.79% para Gastos de Funcionamiento, 17.38% de Subsidios y Otras Ayudas, y 0.83% para Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$102'196,772.83 (CIENTO DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.) que se integran por: 99.34% de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios, y 0.66% de Otros Ingresos y Beneficios.

GASTOS.- Fueron ejercidos recursos por \$102'196,772.83 (CIENTO DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), de los que se destinó el 97.87% para Gastos de Funcionamiento, 0.04% de Subsidios y Otras Ayudas, y 2.09% para Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

CUENTAS DE BALANCE:

LXI LEGISLATURA

EFFECTIVO.- Se presentó un saldo en caja al 31 de diciembre de 2014 de \$40,200.00 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)



BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2014 de \$7'576,992.83 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.).

ACTIVO NO CIRCULANTE.- Se presentó un saldo de \$14'204,799.75 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.).

PASIVO.- La LXI Legislatura, presentó saldo al 31 de diciembre de 2014 en el rubro de Pasivos por la cantidad de \$4,946,655.86 según el Estado de Posición Financiera, el cual está integrado por \$53,262.51 por concepto de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y \$4'893,393.35 correspondiente a Otras Cuentas por Pagar a corto plazo.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EFFECTIVO.- Se presentó un saldo en caja al 31 de diciembre de 2014 de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2014 de \$7'667,621.57 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 57/100 M.N.).

ACTIVO NO CIRCULANTE.- Se presentó un saldo de \$14'962,476.88 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.).



PASIVO.- La Auditoría Superior del Estado, presentó saldo al 31 de diciembre de 2014 en el rubro de Pasivos por la cantidad de \$6'012,660.45 según el Estado de Posición Financiera, el cual está integrado por \$1'659,862.70 por concepto de Proveedores, \$ 4'004,926.71 por concepto de Retenciones y Contribuciones y \$347,871.04 correspondiente a Otros Pasivos Circulantes.

RESULTANDO SEGUNDO.- Seguido que fue el procedimiento de fiscalización, la Auditoría Superior presentó ante esta Legislatura, en fecha 15 de diciembre de 2015, el oficio número PL-02-05/3696/2015, mediante el cual se remite legalmente el Informe Complementario de Auditoría, mismo que se radica para los efectos procesales correspondientes, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO					
Acciones Preventivas					
Recomendación	5	1	4	REC	4
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	3	1	2	SEP	2
Subtotal	8	2	6		6
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO					
Acciones Preventivas					
Recomendación	5	5	0	N/A	0
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	4	0	4	SEP	4
Subtotal	9	5	4		4
TOTAL	17	7	10		10



RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, fue procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- 1.- La Auditoría Superior del Estado relativo a las **RECOMENDACIONES**, marcadas con los números *CPE14-AF-LEGISLATURA-01-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA-05-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA-06-01* y *CPE14-AF-LEGISLATURA-07-01*, se solicitará la atención de las actuales autoridades competentes con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados, en cuanto a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, marcadas con los números *CPE14-AF-LEGISLATURA-02-01* y *CPE14-AF-LEGISLATURA-08-01*, durante la revisión a la Cuenta Pública posterior, se realizarán actuaciones de continuidad y verificación en relación con la aplicación y ejecución de los recursos del ejercicio fiscalizado.

Respecto del **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, determinadas a la Auditoría Superior del Estado, marcadas con los números *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-03-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-05-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-07-01* y *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-09-01*, durante la revisión a la Cuenta Pública posterior, se realizarán actuaciones de continuidad y verificación, a fin de que el órgano de fiscalización cuente con el Programa Operativo Anual vinculado de manera programática y presupuestal;

confirmar que se actualice el inventario de bienes muebles y sus resguardos; comprobar que se realice la actualización del Manual de Organización y revisar que se publique la información financiera en los términos de lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La revisión contable-financiera se realizó por la Auditoría Superior del Estado aplicando las mejores prácticas contables nacionales y acorde con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por esta Asamblea Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2014 del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETA

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente instrumento, se aprueban los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas** del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

- I. RECOMENDACIONES**, marcadas con los números *CPE14-AF-LEGISLATURA-01-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA-05-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA-06-01* y *CPE14-AF-LEGISLATURA-07-01*, solicitando la atención de las autoridades competentes con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
- II. SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, realizando actuaciones de continuidad y verificación en relación con la aplicación y ejecución de los recursos del ejercicio fiscalizado de las acciones marcadas con los números *CPE14-AF-LEGISLATURA-02-01* y *CPE14-AF-LEGISLATURA-08-01*, durante la revisión a la Cuenta Pública posterior.
- III. SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, determinadas a la Auditoría Superior del Estado, marcadas con los números *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-03-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-05-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-07-01* y *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-09-01*, realizando actuaciones de

continuidad y verificación, durante la revisión a la Cuenta Pública posterior, a fin de que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado cuente con el Programa Operativo Anual vinculado de manera programática y presupuestal; confirmar que se actualice el inventario de bienes muebles y sus resguardos; comprobar que se realice la actualización del Manual de Organización y revisar que se publique la información financiera en los términos de lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

CUARTO.- Publíquese la presente determinación, por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, previo lo anterior, remítase a la Auditoría Superior del Estado el expediente de aprobación de Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado, ejercicio fiscal 2014, a fin de que sea incorporada con fines informativos a la Cuenta Pública del Estado de 2014.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



X. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**DADO en el Recinto de la Honorable Sexagésima Primera
Legislatura del Estado, el treinta de diciembre del año dos
mil quince.**

PRESIDENTE

DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA



X. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA